

Constancia de Secretaría Manizales, dos (02) de marzo de 2023, A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de restitución de inmueble arrendado-vivienda urbana, que correspondió por reparto.

Sírvase proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por la señora LEIDY KATHERINE OSORIO PIEDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.776.622 frente a los señores, EDWARD ALEXANDER ESPITIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.020.727.918, WILINTON CHUNZA BALLEEN, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 79.856.591 y LEONEL CABRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.020.820.789 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende la demandante se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre la demandante, en calidad de arrendadora y los demandados, en calidad de arrendatarios, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento; que, como consecuencia de lo anterior, se ordene entrega del inmueble identificado como el Apartamento No. 303, del edificio Guaraná, situado en la calle 61 # 24 C- 19 de la ciudad de Manizales, y cuyos linderos son: *“Con un área privada de treinta y cuatro punto cero dos metros cuadrados (34.02 M2), coeficiente de copropiedad 5.646%, consta de sala, comedor, cocina, baño completo, una alcoba y balcón; que comunica con la vía pública a través de la puerta marcada con el número veinticuatro C – diecinueve (24 C – 19), y por su puerta de acceso, cuyos linderos y dimensiones que encierran esta propiedad, tomados por la parte interna de los muros y líneas que lo circundan y siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, son: Partiendo el punto uno (1) ubicado al lado izquierdo del acceso a este aparta-estudio, se sigue con dirección occidente en cero punto veinticinco metros (0,25 mts), al punto dos (2), con columna propiedad común; del punto dos (2) se gira con dirección Sur, en cejo punto treinta y siete metros (0.37 mts), al punto tres (3), con columna propiedad común; del punto tres (3) se gira con dirección Occidente en tres punto cincuenta y ocho metros (3.58 mts), al punto cuatro (4), con muro y ventana común que lo separan de vacío y escaleras de circulación de propiedad común; del punto cuatro (4) se gira con dirección Norte: en cero punto treinta y siete metros (0.37 mts), al punto cinco (5), con columna propiedad común; del punto cinco (5) gira con dirección occidente en cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), al punto seis (6), con columna propiedad común, del punto seis (6) se gira con dirección Norte, en cuatro punto cuarenta y cinco metros (4,45 mts), punto siete (7), con muro común de fachada lateral, del punto siete (7) se gira dirección oriente, en cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), al punto ocho (8) con columna propiedad común, del punto ocho (8) se gira con dirección Norte, en cero punto cincuenta y cuatro metros (0.54 mts), al punto nueve (9), con columna propiedad común del punto nueve (9), se gira con dirección Occidente, en cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), al punto diez (10), con columna propiedad común; del punto*

diez (10) se gira con dirección Norte, en dos punto cero seis metros (2.06 mts), al punto once (11), con muro común de fachada lateral; del punto once (11) se gira con dirección Oriente, cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), al punto doce (12), con columna propiedad común; del punto doce (12) se gira con dirección Norte, en cero punto cincuenta y cuatro metros (0.54 mts) al punto trece (13) con columna propiedad común del punto trece (13) se gira con dirección Occidente, en cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), al punto catorce (14), con columna propiedad común, del punto catorce (14) se gira con dirección Norte, en cero punto ochenta y seis metros (0.86 mts) al punto quince (15), con muro común de fachada principal propiedad común; del punto quince (15) se gira con dirección Oriente, en cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), al punto dieciséis (16), con muro común de fachada principal propiedad común; del punto dieciséis (16) se gira ligeramente a la derecha y se sigue con la misma dirección Oriente, en dos punto diecinueve metros (2.19 mts), al punto diecisiete (17), con chambrana del balcón que la fachada principal del Edificio propiedad común, del punto diecisiete (17) se sigue con dirección Oriente en cero punto cuarenta y siete (0.47 mts), al punto dieciocho (18), con muro común de fachada principal, del punto dieciocho (18), se gira con dirección Norte, en cero punto veintisiete metros (0.27 mts) al punto diecinueve (19), con muro común de fachada principal; del punto diecinueve (19), se gira con dirección Oriente, en uno punto dieciséis metros (1.16 mts) al punto veinte (20), con muro y ventana que forman la fachada principal del Edificio propiedad común, del punto veinte (20) se gira con dirección Sur, en uno punto catorce metros (1.14 mts), al punto veintiuno (21), con muro común que lo separa del apartamento trescientos cuatro (304), el punto veintiuno (21) se gira con dirección Occidente, en cero punto quince metros (0.15 mts), al punto veintidós (22) con columna propiedad común, del punto veintidós se gira con dirección Sur, en cero punto cincuenta y cuatro metros (0.54 mts), al punto veintitrés (23), con columna propiedad común, del punto veintitrés (23) se gira con dirección Oriente, en cero punto quince metros (0.15 mts) al punto veinticuatro (24) con columna propiedad común, del punto veinticuatro (24) se gira con dirección Sur, en uno punto cincuenta y siete metros (1.57 mts), al punto veinticinco (25), con muro común que lo separa del aparta-estudio trescientos cuatro (304); del punto veinticinco (25) se gira con dirección Occidente en cero punto quince metros (0.15 mts), al punto veintiséis con columna propiedad común; del punto veintiséis (26) se gira con dirección Sur, en cero punto cincuenta y cuatro metros (0.54 mts). Al punto veintisiete (27), con columna propiedad común, del punto veintisiete (27), se gira con dirección Oriente, en cero punto quince metros (0.15 mts), al punto veintiocho (28), con columna propiedad común, del punto veintiocho (28), se gira con dirección Sur, en tres punto sesenta y un metros (3.61 mts), al punto veintinueve (29), con muro común que lo separa del apartamento trescientos cuatro (304), del punto veintinueve (29) se sigue en la misma dirección en cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), al punto uno (1) de partida, con la puerta de acceso a este Aparta-estudio **NADIR**: Con la parte superior de la placa que lo separa del nivel segundo piso en treinta y cuatro punto cero dos metros cuadrados (34.02 M²) **CENIT** Con la parte inferior de la placa que lo separa del nivel cuarto piso (4), en treinta y cuatro, punto cero dos metros cuadrados (34.02 M²). Existen dentro de este Aparta-estudio, seis (6) columnas perimetrales propiedad común”.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que la corrija conforme se cita:

1. Se dice en el escrito genitor que los correos electrónicos denunciados como de los demandados son los “entregados para la firma del contrato de arrendamiento”; sin embargo, no se aportan las evidencias correspondientes.

2. La parte demandante no dio cumplimiento a lo reglado en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Se advierte que igual cumplimiento debe darse en lo atinente a la subsanación de la demanda.

Se debe integrar el texto de la demanda y la subsanación en un solo texto.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b864f8b59522dd1b190e78344965ba68dd244d0d9f3d7cc5279e8d0553cbe8e**

Documento generado en 13/03/2023 06:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>